

REGLAMENTOS INTERIORES

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta, última modificación publicada en el P.O.E. 29/abril/2019

- VII. Examinar y evaluar el desempeño de carácter administrativo de la Dirección a su cargo y, en su caso, proponer a su superior jerárquico los proyectos y medidas de mejora e innovación para la organización y funcionamiento de la Consejería;
- VIII. Expedir, cuando proceda, certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Dirección a su cargo o en los de la oficina de la Consejera o Consejero y de la Consejera o Consejero Adjunto;
- IX. Desempeñar comisiones o representaciones oficiales de la Consejería, en términos de las instrucciones de la Consejera o Consejero;
- X. Establecer comunicación con miembros o autoridades de los otros poderes estatales o de los municipios para el adecuado despacho de los asuntos de la Consejería;
- XI. Delegar, previa anuencia de la Consejera o Consejero, el ejercicio de sus facultades y obligaciones en las y los servidores públicos adscritos a sus respectivas Direcciones;
- XII. Acordar los asuntos que sometan a su consideración las y los servidores públicos asignados a la Dirección a su cargo; y
- XIII. Las demás que deriven de los instructivos, órdenes o circulares que expida la Consejera o Consejero o, en su caso, las que indique la Consejera Adjunta o Consejero Adjunto.

CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y
COORDINACIONES

ARTÍCULO 15.- La Dirección de Estudios Legislativos, por conducto de su titular y personal que le esté adscrito, tiene las facultades siguientes:

- I. Formular y revisar los anteproyectos de iniciativas de leyes que la o el Gobernador pretenda presentar al H. Congreso del Estado;
- II. Formular y revisar los proyectos de acuerdos, reglamentos, lineamientos, protocolos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos que sean competencia de la Administración Pública Estatal, para someterlos a la aprobación de la Consejera o Consejero;
- III. Analizar y proponer a la Consejera o Consejero, en su caso, dentro del término de ley, observaciones de carácter constitucional respecto de leyes o decretos aprobados por el H. Congreso del Estado, remitidos al Poder

REGLAMENTOS INTERIORES

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Documento de consulta, última modificación publicada en el P.O.E. 29/abril/2019

- Ejecutivo local para su sanción, promulgación y posterior publicación;
- IV. Proponer a la Consejera o Consejero la necesidad de actualizar, armonizar y simplificar el marco normativo jurídico del Estado;
 - V. Dar seguimiento y coordinar las actividades relacionadas con la elaboración, revisión y trámite de los anteproyectos y proyectos de leyes o acuerdos que otras Dependencias y Entidades sometan a la consideración de la o el Gobernador del Estado y formular el proyecto de criterio jurídico que deberá emitir la Consejera o Consejero;
 - VI. Resolver consultas jurídicas y brindar la asesoría que soliciten las Dependencias de la Administración Pública Estatal, respecto a la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos y acuerdos que reforman, adicionan o derogan disposiciones jurídicas, previo pronunciamiento jurídico que envíe la Dependencia o Entidad solicitante;
 - VII. Dar seguimiento a la modificación de la legislación estatal con el propósito de proponer la expedición o modificación de disposiciones reglamentarias, por parte de las Dependencias o Entidades;
 - VIII. Proponer a la Consejera o el Consejero los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas y administrativas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Estado, cuando esta facultad no esté conferida a otra Dependencia;
 - IX. Coordinar la Comisión de Armonización Legislativa del Poder Ejecutivo Estatal, en los términos que establezcan los lineamientos respectivos;
 - X. Coadyuvar con la Dirección de Coordinación de Archivos e Igualdad de Género para la actualización constante del Sistema Electrónico de Compilación y Registro de la Legislación Estatal; y
 - XI. Las demás que le atribuya específicamente la Consejera o Consejero, por sí o a través de la Consejera o Consejero Adjunto.

Nota: Artículo reformado mediante Acuerdo del Ejecutivo publicado en el P.O.E No. 0920 de fecha 29/abril/2019.

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Estudios Jurídicos, por conducto de su titular y personal que le esté adscrito, tiene las facultades siguientes:

- I. Ser enlace entre la Consejería y las unidades de apoyo jurídico de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Coordinar las actividades de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo Estatal conforme a los lineamientos respectivos;